



PERÚ

Ministerio
de Educación

Centro Vacacional
Huampani

Gerencia General

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL Nº 136-2013-CVH-GG

Huampaní, 27 de Mayo de 2013

VISTO

El Informe Nº103-2013-CVH-GA de la Gerencia de Administración y Finanzas sobre cumplimiento de laudo arbitral a favor de la empresa Inmobiliaria & Constructora Marco EIRL, y el Informe Nº 145-2013-CVH/GG-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto sobre disponibilidad presupuestal;



CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 36-95-ED, el Centro Vacacional Huampaní es una Institución Pública Descentralizada del Ministerio de Educación, con personería jurídica de derecho público con autonomía técnica, administrativa, económica y financiera.

Que, se debe precisar la correcta utilización de los recursos financieros constituido de conformidad con la Ley Marco de la Administración del Estado Ley Nº 28112, la Ley Nº 28693 Ley General del Sistema Nacional de Tesorería y la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley Nº 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013.

Que, con fecha 25 de julio del 2012, el Tribunal Arbitral declara fundada la segunda pretensión de la demandante en este caso la empresa Inmobiliaria & Constructora Marco EIRL por la suma de S/. 791,887.00, por concepto de enriquecimiento indebido, más intereses por mora a partir de la expedición del presente laudo.

Que, mediante Resolución Nº 02 del 21 de diciembre de 2012, el 16º Juzgado Civil – Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima resuelve admitir la demanda de ejecución de laudo arbitral, interpuesta por Inmobiliaria Constructora Marco EIRL, ordenando notificar al Centro Vacacional Huampaní, a fin que dentro de cinco días cumpla con pagar a la citada empresa la suma de S/. 791,887.00.

Que, el artículo 59º del Decreto Legislativo que Norma el Arbitraje – Decreto Legislativo Nº 1017 relativo a los efectos del laudo establece que: "1. Todo laudo es definitivo, inapelable y de obligatorio cumplimiento desde su notificación a las partes. 2. El laudo produce efectos de cosa juzgada, 3. Si la parte obligada no cumple con lo ordenado por el laudo, en la forma y en los plazos establecidos, o en su defecto, dentro de los quince (15) días de notificada con el laudo o con las rectificaciones, interpretaciones, integraciones y exclusiones del laudo, cuando corresponda; la parte interesada podrá pedir la ejecución del laudo a la autoridad judicial competente, salvo que resulte aplicable el artículo 67".

Que el artículo 66 de la acotada normativa referida a la Garantía de cumplimiento, prescribe "La interposición del recurso de anulación no suspende la obligación de cumplimiento del laudo ni su ejecución arbitral o judicial, salvo cuando la parte que impugna el laudo solicite la suspensión y cumpla con el requisito de la garantía acordada por las partes o establecida en el reglamento arbitral aplicable. Al examinar la admisión del recurso, la Corte Superior verificará el cumplimiento del requisito y, de ser el caso, concederá la suspensión". "Si no se ha acordado requisito alguno, a pedido de parte, la Corte Superior concederá la suspensión, si se constituye fianza bancaria solidaria, incondicionada y de realización automática en favor de la otra parte con una vigencia no menor a seis (6) meses renovables por todo el tiempo que dure el trámite del recurso y por una cantidad equivalente al valor de la condena contenida en el laudo".





PERÚ

Ministerio
de Educación

Centro Vacacional
Huampani

Gerencia General

Que, mediante Oficio N° 2552-2013-MINEDU/PP, del 19 de abril de 2013, la Procuraduría Pública del MINEDU informó que con fecha 12 de abril de 2013, recepcionaron la Resolución N° 02 mediante la cual la Segunda Sala Comercial rechazó la demanda de anulación de laudo por la no presentación de la garantía a la que hace alusión la normativa descrita en el considerando precedente.

Que, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley N° 27684, que modifica artículos de la Ley N° 27584 - Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, con Memorando N° 228-2013-CVH-GG la Gerencia General solicita Provisión Presupuestaria, al respecto, la Gerencia de Administración y Finanzas mediante el Informe N° 103-2013-CVH-GA, comunica que dando cumplimiento al laudo arbitral emitido a favor de la empresa Inmobiliaria & Constructora Marco EIRL de fecha 25.07.12, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto con Informe N° 145-2013-CVH/GG-OPP emite la disponibilidad presupuestal para el pago respectivo.

Que, conforme lo dispuesto en el inciso p) del Art. 14° del Reglamento de Organización y Funciones del Centro Vacacional Huampaní, modificado, presentado y aprobado en Sesión de Directorio N°004-2009 del 20 de febrero del 2009, que determina las atribuciones de la Gerencia General de expedir Resoluciones en Asuntos relacionados con sus funciones.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Reconocer y Autorizar, el pago por la suma de S/. 791,887.00, a favor de la empresa Inmobiliaria & Constructora Marco EIRL por concepto de enriquecimiento indebido, derivados del servicio de mantenimiento de 5 bloques típicos de dos 02 pisos para hospedaje (del 2 al 6) y el servicio de mantenimiento de un (01) edificio de cuatro (04) pisos (edificio 7) del Centro Vacacional Huampaní, en cumplimiento a lo ordenado mediante Laudo Arbitral del 25 de julio 2012.

Artículo 2º.- Disponer, a la Gerencia de Administración y Finanzas el cumplimiento del pago establecido por Laudo Arbitral, a favor de la empresa Inmobiliaria & Constructora Marco EIRL.

Artículo 3º.- Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas, el cumplimiento de la presente Resolución, así como el ponerla en conocimiento de todas las áreas del Centro Vacacional Huampaní.

Regístrese, comuníquese y publíquese,



CENTRO VACACIONAL HUAMPANI

RAFAEL PALMA FREIRE
GERENTE GENERAL